

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
 Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Ciudad de México, a 10/03/2020

Recibo original de 37 pags.
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
C. CUAUHTÉMOC ROSALES INZUNZA
 SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
 AV. MARINA MAZATLÁN NO. 6018 A
 FRACCIONAMIENTO MARINA MAZATLÁN
 MAZATLÁN, SINALOA, C.P. 82103
 TEL. (669) 918 12 95
 CORREO E: [Redacted]
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de noviembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el escrito sin número de fecha a la de su presentación, mediante el cual el **Gobierno del Estado de Sinaloa** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **25SI2019V0090**.
- II. Que el 28 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA emitió a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/058/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 21 al 27 de noviembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
 Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
 Página 1 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RENOBIÓNTA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01962

- III. Que el 04 de diciembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito de fecha a la de su presentación, a través del cual la **promovente** ingresó la página original número 3B del Periódico denominado "**Noroeste**" de fecha 30 de noviembre de 2019, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 10 de diciembre de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- v. Que el 10 de enero de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00084, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)
- Asimismo, mediante los Oficios No. SGPA/DGIRA/DG/00074 y SGPA/DGIRA/DG/00075, ambos de fecha 10 de enero de 2020, esta DGIRA notificó del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) al Ayuntamiento de Mazatlán y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, respectivamente, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el mismo.
- VI. Que el 10 de febrero de 2020, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SEMARN/DNA/013/2020 de fecha 28 de enero del mismo año, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, remitió sus comentarios respecto del **proyecto**.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 2 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGP/DCIRA/DG/01962

- VII.** Que el 14 de febrero de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SOP/SSOP/041/2020 de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó información en alcance a su solicitud respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, ha vencido el plazo para que el H. Ayuntamiento de Mazatlán y la DGZFMTAC, emitieran sus comentarios y opinión técnica, respectivamente, respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, incisos Q) y R), 9, 10 fracción I, 11, 12, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo, fracción II del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) del REIA, por tratarse de obras y actividades de infraestructura turística y recreación (teleférico) que afectará ecosistema costero y ocupará una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, con lo cual se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 3 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados del ingreso de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/058/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica del 28 de noviembre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 12 de diciembre del 2019 y durante el





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

período del 29 de noviembre al 12 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- 5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- 6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un teleférico compuesto por un mono cable de pinza fija de 4 cabinas, que une 2 estaciones denominadas Centenario y Faro, con una superficie de recorrido de 17,212.9713 m², la primera estación se ubicará sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre y la segunda en la cima del Cerro del Crestón, así como la construcción de 4 torres y un camino de acceso a la Torre 3, en una superficie de 1,419.85 m².

A continuación se desglosa la superficie a ocupar para cada concepto, y sus obras y actividades a realizar:

Concepto	Obras y actividades	Superficie de desplante (m ²)	Sitio de desplante
Estación Centenario	<ul style="list-style-type: none"> Módulo de Información turística. Control de Acceso (torniquetes). Cabina de control y operaciones. Sistema electromecánico y de acceso a cabinas. Área de ascenso y descenso. Cuarto de Subestación eléctrica. Baños. 4 cabinas para el ascenso y descenso de los usuarios. 	576.42	En superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre esquina de Av. Paseo del Centenario con Av. Cap. Joel Montes Camarena.

"Teleférico Acceso Foro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 5 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Concepto	Obras y actividades	Superficie de desplante (m ²)	Sitio de desplante
Torre 1	Cimentación a base de concreto con protección metálica en el perímetro de la misma altura.	16.00	En superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre frente de la Estación Centenario.
Torre 2		16.00	A un costado del acceso a la Estación de Limnología y Ciencias del Mar de la UNAM, al inicio del Cerro del Crestón.
Torre 3		16.00	En la segunda cúspide del Cerro del Crestón, a una altura aproximada de 83 metros sobre el nivel del mar (msnm).
Torre 4		16.00	Frente a la Estación Faro a una altura de aproximadamente 143 msnm.
Estación Faro	<ul style="list-style-type: none"> • Módulo de información turística. • Control de Acceso (torniquetes). • Cabina de control y operaciones. • Sistema electromecánico. • Acceso a cabinas. • Área de ascenso y descenso. • Cuarto de Subestación eléctrica. • Cafetería. • Baños. 	418.40	En la parte norte de la Explanada existente, a una altura aproximada de 150 msnm, a 5 m de la cima del Cerro del Crestón.
Camino Acceso Torre 3	Tendrá una longitud de 125.59 m por 3.0 m de ancho, con una superficie de 361.03 m ² , iniciará a una altura aproximadamente de 70 msnm y terminará en la Torre 3 a una altura de 83 msnm.	361.03	Se iniciará al término del camino de acceso existente al Faro, antes de las escalinatas.
Total		1,419.85	

Cabe mencionar que la **promovente** manifiesta que para la construcción de la Estación Centenario y la Torre 1, ocupará una superficie de 592.419 m², de un predio total de 2,689,9737 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 6 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Por otro lado, el **proyecto** no requerirá del cambio de uso de suelo de áreas forestales dado que solamente se removerán algunos individuos dispersos de selva baja caducifolia y selva espinosa, para la construcción del camino de acceso a la Torre 3.

La **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto**, ya cuenta con un camino de acceso que inicia en la Avenida Capitán Joel Montes Camarena del Cerro del Crestón, el cual fue remodelado, contando con autorización en materia de Impacto Ambiental, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/08393 de fecha 14 de noviembre de 2017.

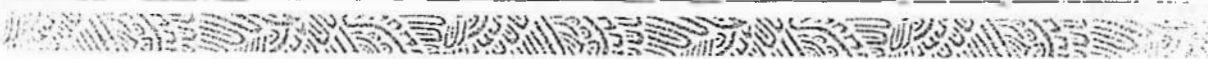
Las coordenadas del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, son las siguientes:

Estación Centenario	
X	Y
354,220.3629	2,564,900.4112
354,209.3079	2,564,866.1231
354,194.0798	2,564,871.0328
354,203.5893	2,564,905.3209
Superficie: 576.419 m ²	

Estación Faro	
X	Y
353,912.4163	2,563,946.2594
353,904.3849	2,563,921.3733
353,889.1582	2,563,926.2874
353,897.1896	2,563,951.1735
Superficie: 418.400 m ²	

Torre 1		Torre 2	
X	Y	X	Y
354,205.3343	2,564,873.3260	354,121.2326	2,564,612.7248
354,204.0855	2,564,869.5260	354,119.9838	2,564,608.9284
354,200.2854	2,564,870.7748	354,116.1837	2,564,610.1772
354,201.5342	2,564,874.5749	354,117.4326	2,564,613.9773
Superficie: 16.000 m ²		Superficie: 16.000 m ²	

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 7 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/01962

Torre 3		Torre 4	
X	Y	X	Y
353,984.1043	2,564,187.8224	353,907.9585	2,563,951.8899
353,982.8555	2,564,184.0224	353,906.7097	2,563,948.0899
353,979.0554	2,564,185.2712	353,902.9026	2,563,949.3387
353,980.3043	2,564,189.0713	353,904.1585	2,563,953.1388
Superficie: 16.000 m ²		Superficie: 16.000 m ²	

Zona Federal Estación "Centenario"	
X	Y
2,564,909.9274	354,188.9214
2,564,910.2411	354,192.3467
2,564,909.8907	354,196.6392
2,564,910.0791	354,203.2711
2,564,908.6281	354,208.8460
2,564,906.1975	354,214.0892
2,564,903.5462	354,221.1081
2,564,900.6292	354,228.0659
2,564,898.8534	354,233.8585
2,564,894.4119	354,236.3777
2,564,841.8270	354,219.0490
2,564,816.4513	354,210.8414
2,564,914.6207	354,177.4008
2,564,910.5156	354,182.9904
2,564,909.7030	354,187.2280
Superficie: 2,689.9737 m ²	

Camino de acceso	
X	Y
2,564,095.0000	354,009.0000
2,564,135.0000	354,012.0000
2,564,163.0000	354,004.0000
2,564,184.5546	354,006.9358
2,564,185.0000	353,999.0000
2,564,174.8833	353,984.0912
2,564,177.0405	353,982.0063
2,564,188.0891	353,997.6429
2,564,187.3981	354,010.1286
2,564,162.9602	354,007.0332
2,564,135.0606	354,014.9968
2,564,094.8682	354,011.9933
2,564,094.9758	354,008.9913

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 8 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Camino de acceso	
Superficie: 361.0307 m ²	

Línea del recorrido	
X	Y
2,563,921.3733	353,904.3849
2,564,900.4112	354,220.3629
2,564,905.3209	354,203.5893
2,563,926.2874	353,889.1582
Superficie: 17,212.9713 m ²	

La descripción de las obras y actividades del **proyecto**, se detalla en las páginas 22 a la 94 del Capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto**, así como en la información complementaria.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e información complementaria, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y de acuerdo con las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del

"Teleférica Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"

Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 9 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



4

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01962

Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos normativos que le son aplicables al **proyecto**:

- A)** De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico decretado, ni inserto dentro del polígono de algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal estatal o municipal.
- B)** **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán (PDDU-CM)** y **Plan Parcial Centro Histórico Mazatlán (PPCHM)** ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014.

De acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encuentra regulado por el **PDDU-CM** y el **PPCHM**, en las Zonificación secundaria con usos de suelo: "**Equipamiento, Servicios y Mancha Urbana**" y "**Corredor Costero Turístico**", respectivamente.

Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"...de acuerdo con lo establecido en el PDUMS, la realización del proyecto promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de infraestructura y existente, por el valor histórico que representa el faro..."

El proyecto es un servicio de transportación turístico y cultural al Faro de Mazatlán en zona urbana, cuyo predio ya fue impactado y se encuentra dentro de un área desmontada, lo que la vincula positivamente al aprovechar este espacio..."

De lo anterior, se tiene que el **proyecto** incide en la zonificación secundaria, en una superficie de 827.431 m², en los usos de suelo de Equipamiento/Servicios y Mancha Urbana, y Corredor Costero Turístico del **PDDU-CM**, los cuales no prohíben o restringen la construcción de un teleférico, por lo que dichos usos son congruentes con las obras y actividades que lo comprenden. Asimismo, tal y como fue referido en el Resultando **VI** del presente oficio, la Secretaría de

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01962

Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, remitió sus comentarios respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

" Que el proyecto en cuestión, forma parte del Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mazatlán y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Mazatlán, por lo que compete a estos instrumentos la regulación del suelo para este proyecto.

- *Que el predio en cuestión, se localiza en territorio con uso de suelo catalogado como de Zona Equipamientos/Servicios, Mancha Urbana y pasa un Corredor Costero /Turístico) señalado en Zonificación Secundaria Usos Destinos de Suelo, plano PE04, contemplado en el Plan Director de Desarrollo Urbana de la Ciudad de Mazatlán.*
- *Que el predio en cuestión, una parte se localiza en territorio de atribución legal federal, al ser catalogada como **ZOFEMAT (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE) (ESTACIÓN CENTENARIO Y TORRE 1)** según el **Plano PE-15 Atribuciones Legales**, contemplado en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 03 de marzo de 2014.*
- *Que el proyecto en cuestión no presentó ante esta instancia el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, mismo que debe ser emitido a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbana Sustentable del Municipio de Mazatlán.*

*Considerando que el Municipio a través del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán (IMPLAN) y la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Mazatlán, son los facultados para formular, aprobar y administrar los instrumentos de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de acuerdo al uso y ubicación; una vez analizados los instrumentos de planeación mencionados, esta Secretaría manifiesta que el **PROMOVENTE** deberá solicitar al H. Ayuntamiento de Mazatlán el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente, el dictamen de Protección Civil, así como los permisos respectivos de la SEMARNAT por considerarse terrenos costeros y una parte en Zona Federal Marítimo Terrestre, y apegarse a las resoluciones que en los mismos se determinen. El interesado deberá dar cumplimiento a lo que el municipio establezca para la obtención de permisos o licencias correspondientes para poder urbanizar o edificar en el predio."*

De lo anterior, esta DGIRA toma en cuenta los comentarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, en cuanto a que la **promovente** será la única responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, además de que no identificó alguna contravención en cuanto a los usos de suelo permitidos en la zonificación secundaria y de los lineamientos urbanísticos que considera tanto el **PDDU-CM** como el **PPCHM**, por lo que esta Unidad

*"Teléférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 11 de 37*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 71320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 1962

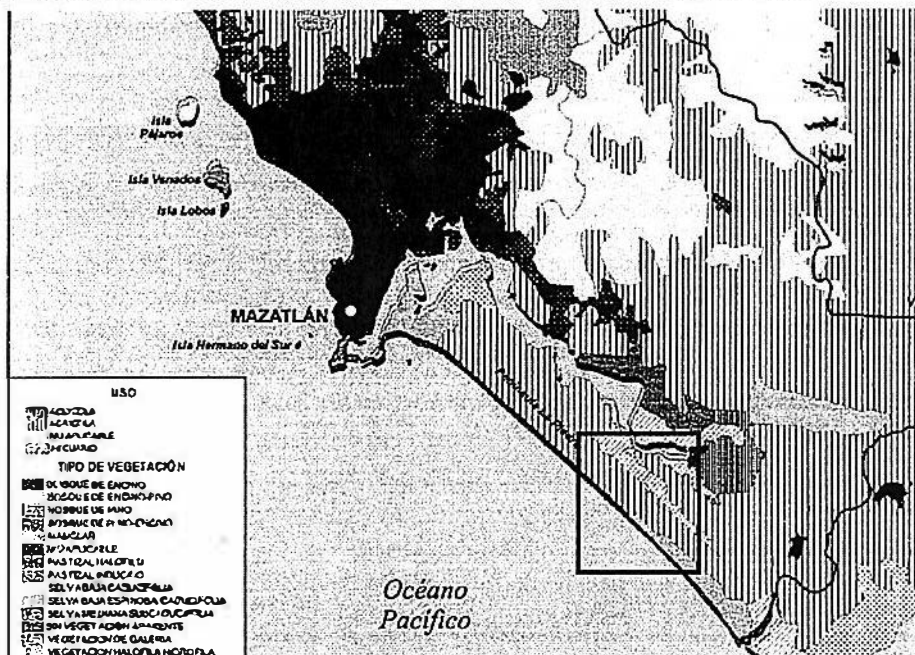
Administrativa concluye que el **proyecto** es congruente con el **PDDU-CM** y el **PPCHM** y procede a incorporar los comentarios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa al expediente técnico-administrativo de éste.

- C) **Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS)** y la **NOM-022-SEMARNAT-2003** y su especificación **4.43**, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 01 de febrero de 2007, 10 de abril de 2003 y 07 de mayo de 2004, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior y a lo manifestado por la **promovente**, en el Sistema Ambiental delimitado (SA) existe vegetación de manglar, destacando la presencia de las especies *Avicennia germinans*, *Rhizophora mangle* y *Laguncularia racemosa*, para lo cual indicó lo siguiente:

"En el Sistema Ambiental específicamente en la parte media del sistema lagunar se encuentra el Estero de la Sirena, que se caracteriza por estar rodeado de manglar."

Los principales tipos de vegetación del SA se describen a continuación.



"Teléférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"

Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 12 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

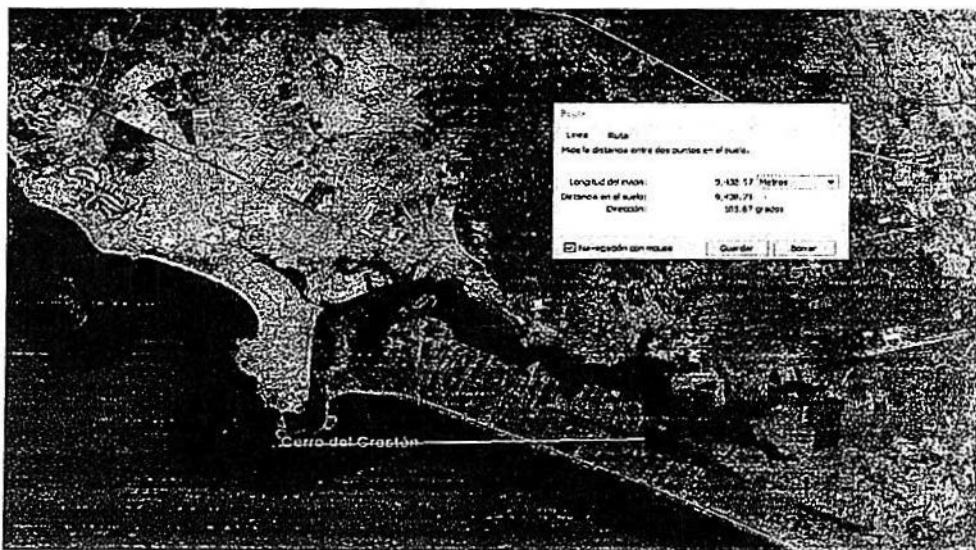
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG01962

...Se apoyara a las áreas que tienen cierto estatus de conservación y protección como el manglar.

El proyecto se llevará a cabo en una parte del cerro del crestón que se compone por un macizo de acantilados rocosos donde se desarrolla selva baja espinosa con selva baja caducifolia por las especies que se encontraron, ninguna de ellas dentro de lo NOM-059-SEMARNAT-2010, además el proyecto no afectará, ni requerirá del desmonte de vegetación, para realizar las obras y actividades."

Al respecto y derivado del análisis realizado por la **promovente** y presentado en la **MIA-P**, al cumplimiento de las disposiciones del artículo 60 TER de la LGVS y la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, se destaca lo siguiente:

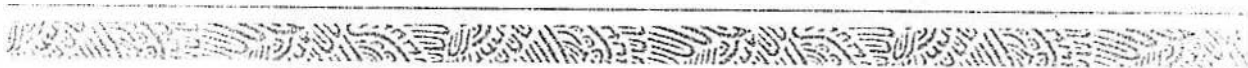
- a) El área de pretendida ubicación del **proyecto** no presenta vegetación de manglar, solamente algunos individuos dispersos de selva baja caducifolia y selva espinosa.
- b) El **proyecto** se ubicará a una distancia aproximada de 9,438.57 m de la comunidad de manglar presente en el SA del **proyecto**, de acuerdo a la imagen siguiente:



Aunado a lo anterior, la **promovente** manifiesta que apoyará para la conservación y protección de manglar.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 13 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA 1962

- c) El manglar existente en el área de influencia del **proyecto** dada su ubicación, no se verá afectado o modificado, ya que no se ocasionará alteraciones en la dinámica del flujo del agua en el sistema ambiental (SA).

Derivado del análisis a la vinculación del **proyecto** con el artículo **60 TER** de la LGVS y la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, esta DGIRA concluye con base en los elementos y criterios de decisión establecidos en la citada norma, que la realización del **proyecto** no pone en riesgo los procesos ambientales del ecosistema del que forma parte la comunidad de mangle presente en el SA, bajo el amparo de que no se llevarán a cabo obras y/o actividades que lo afecten.

- D) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible...	<i>"Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"

Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 14 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



7



Hidrología: El SA delimitado para el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica T1 Presidio-San Pedro, en la Cuenca Hidrológica del Río Presidio, en la Subcuenca de Mazatlán, esta última formada por siete subcuencas de diferentes extensiones (río Presidio con 1,664 km², río La Ventana con 2,227 km², arroyo El Salto con 657 km², arroyo El Jaral con 978 km², arroyo Arenales con 460 km², Mazatlán con 324 km² y Caimanera con 764 km²) cuyos nombres provienen de los ríos y arroyos que conforman el hidrosistema de la Cuenca, junto con los grupos de corrientes localizadas en la planicie costera.

La parte baja de la cuenca corresponde a la Llanura Costera del Pacífico, la cual cuenta con zonas salinas, dunas, playas, barras de arena y lagunas costeras, que en conjunto constituyen un sistema lagunar donde las más importantes son el estero de Urías y laguna Caimanero.

En la Subcuenca Mazatlán se presentan dos esteros principales denominados El Salado y Urías, que están unidos al Océano Pacífico y se alimentan de arroyos perennes e intermitentes.

El SA presenta diversos elementos relacionados con el escurrimiento del agua superficial, las características topográficas, las propiedades del suelo, de la roca, los tipos de cobertura y uso de suelo, determinan las características de la red hidrológica superficial y del escurrimiento sobre la superficie.

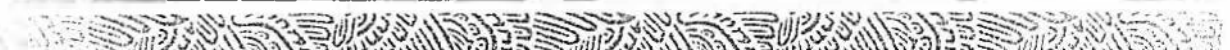
En cuanto a la hidrología subterránea, se tiene que la porción costera de la subcuenca Mazatlán que va de Cerritos al río Presidio, incluyendo el estero de Urías y La Sirena, está formada por materiales no consolidados con posibilidades bajas y los aprovechamientos subterráneos están destinados en gran medida a usos domésticos y agrícolas.

Flora: En el SA delimitado se identificaron los siguientes tipos de vegetación: selva baja caducifolia espinosa, manglar, pastizal, pastizal halófilo, pastizal cultivado, vegetación secundaria, así como el tipo de uso de suelo agrícola de temporal y urbano.

Las especies que se pueden encontrar en el SA son las siguientes:

"Teléférico Acceso Foro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 16 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA DAMA DE MÉXICO

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01962

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>"Se realizarán programas preventivos... esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento"</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debió delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del mismo y detectar cuáles son los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, el SA se delimitó considerando criterios orográficos, hidrológicos y ambientales, así como de sus características bióticas y abióticas, en una superficie de 21,775 ha a nivel de Microcuenca, con un área de influencia de 70 ha.

La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA, se describe a continuación:

"Teléférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 15 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



1



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

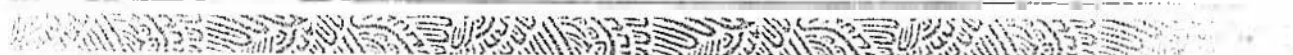
Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/01962

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle negro	Amenazada
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Amenazada
<i>Logunculario racemosa</i>	Mangle blanco	Amenazada
<i>Luehea candida</i>	Algodoncillo o seoilla	-
<i>Amarantus spinosus</i>	Quelite bronco	-
<i>Hura polyandra</i>	Árbol de haba	-
<i>Ficus cotinifolia</i>	Sálate	-
<i>Jatropha curcas</i>	Sangregado	-
<i>Plumeria acutifolia</i>	Jacalosúchil	-
<i>Ipomoea violaceae</i>	San miguelito	-
<i>Ficus padifolia</i>	Camichín	-
<i>Rathbunia alamosensis</i>	Tasajo	-
<i>Pachocereus pecten-aboriginum</i>	Cardón	-
<i>Datura stramonium</i>	Toloache (mal de amores)	-
<i>Enneapogon desvauxii</i>	zacate de ladera	-
<i>Morisonia americana</i>	Chico silvestre	-
<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate de grama	-
<i>Acacia cochliacantha</i>	Espino o vinolo	-
<i>Pennisetum ciliare</i>	Zacate bufel	-
<i>Brugmansia arborea</i>	Floripondio	-
<i>Cyperus rotundus</i>	Zacate coco	-
<i>Bromelia pinguen</i>	Cuamara	-
<i>Leptochloa filiformis</i>	Zacatón	-
<i>Acacia cochliacantha</i>	Guinole prieto	-
<i>Muhlenbergia scoparia</i>	Zacate cola de zorra	-
<i>Ficus spp.</i>	Higuera	-
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	-
<i>Agave ornithobroma</i>	Lechuguilla	-
<i>Senna atomaria</i>	Mora gedionda	-
<i>Opuntia ficus indica</i>	Nopal	-
<i>Cnidoscolus spinosus</i>	Hortiga trepadora	-
<i>Ipomea orborescens</i>	Palo blanco	-
<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitahaya	-

De lo anterior, se tiene que las especies *Avicennia germinans* (mangle negro), *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) se encuentran en la categoría de Amenazadas (A) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales no se verán afectadas por el desarrollo del **proyecto**, toda vez que éste se ubica a distancia aproximada de 9,438.57 m del humedal.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlón, Cerro del Crestón Mazatlón, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 17 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Asimismo, la **promovente**, manifiesta que derivado de visitas de campo en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encontraron las siguientes especies de flora en forma dispersa, mismas que serán removidas para la construcción del camino de acceso a la Torre 3.

Nombre científico	Nombre común
<i>Cnidocolus spinosus</i>	Hortiga trepadora
<i>Ipomeo arborescens</i>	Palo blanco
<i>Pennisetum ciliore</i>	Zacate bufel
<i>Leptochloa filiformis</i>	Zacatón
<i>Luehea candida</i>	Algodoncillo
<i>Ipomoeo violaceae</i>	San miguelito
<i>Ficus cotinifolia</i>	Sálate
<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	Cardón

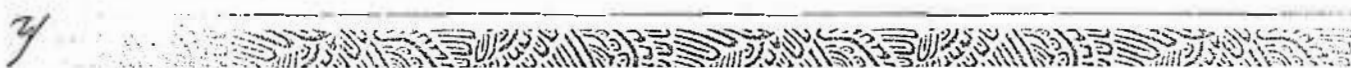
Al respecto, ninguna de dichas especies se encuentra en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, mediante referencias bibliográficas y visitas de campo tanto en el SA como en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se reportaron las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Amazilio rutilo</i>	Colibrí canela	-
<i>Calocitta colliei</i>	Urraca-hermosa carinegra	-
<i>Cathartes aura</i>	Aura	-
<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga	-
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola común	-
<i>Columbina talpacoti</i>	Tórtola rojiza	-
<i>Caragyps atratus</i>	Zopilote, Carroñero común	-
<i>Cynonthus latirostris</i>	Colibrí pico ancho de Tres Marías	-
<i>Dendroica coronata</i>	Chipe rabadilla amarilla	-
<i>Dendroica nigrescens</i>	chipe negrigris	-
<i>Mimus polyglottus</i>	Cenzontle nortño	-
<i>Ortalis wogleri</i>	Chachalaca vientre-castaña	-
<i>Zenaido asiatico</i>	Paloma aliblanca	-
<i>Columbo livio</i>	Paloma domestica	-
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	-
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	-
<i>Bolantiopteryx plicata plicata</i>	Murciélago azulejo	-

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 18 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01962

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Artibeus hirsutus</i>	Murciélago frugívoro peludo	-
<i>Desmodus rotundus murinus</i>	Vampiro de azara	-
<i>Glossophaga commissarisi hespera</i>	Murciélago siricotero	-
<i>Glossophaga soricina</i>	Murciélago siricotero	-
<i>Leptonycteris curasoae yerbabuena</i>	Murciélago magueyero	-
<i>Mus musculus</i>	Ratón casero	-
<i>Rattus norvegicus</i>	Rata gris	-
<i>Rattus rattus</i>	Rata negra	-
<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija arborícola	-
<i>Cnemidophorus costatus</i>	Guico costero	-
<i>Hemidactylus frenatus</i>	Gecko comun	-
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a Protección especial
<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuquillo café	-
<i>Sceloporus costatus</i>	Guico de la costa	-
<i>Sceloporus clarki</i>	Lagartija espinosa	-
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana espinosa mexicana	Amenazada

De lo anterior, se tiene que las especies *Iguana iguana* (iguana verde) y *Ctenosaura pectinata* (iguana espinosa mexicana) se encuentran en las categorías de Sujeta a Protección especial y Amenazada respectivamente conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, la **promoviente** manifiesta que si se llegaran a encontrar dichas especies durante el desarrollo del **proyecto**, se ahuyentarán de manera temporal en lo que finalizan las obras y actividades.

Diagnóstico y problemática del SA y área de influencia del proyecto.

Actualmente el SA delimitado presenta algunas áreas con vegetación forestal, las cuales tienen un grado de conservación de alto a medio, el cual se ha ido modificando, derivado del crecimiento urbano, los asentamientos humanos y el turismo que actualmente crece continuamente y se ha ido expandiendo, considerando que la ciudad de Mazatlán está en constante desarrollo.

En cuanto al área de influencia, entre la zona urbana, la zona de playa y el área marina, se ha observado modificaciones a su entorno natural por ser durante los

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 19 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223. Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

últimos dos siglos, atractivo turístico, generando así afectaciones en el paisaje y aumento en la generación de residuos sólidos proveniente de los turistas.

De lo anterior, esta DGIRA identifica que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé que sean desarrolladas las estrategias preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, la **promovente** consideró el SA delimitado, en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de éstos se determinaron los impactos ambientales significativos que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

² La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



7



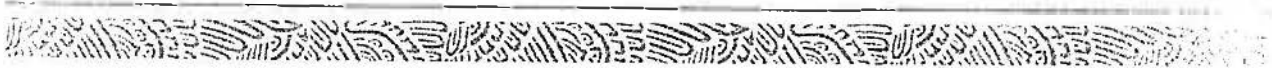
De acuerdo con lo antes referido, la **promovente** señala que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Afectación de la calidad del aire por el desarrollo del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Programa de mantenimiento preventivo de los vehículos y equipo. ✓ Humedecimiento de la superficie para no levantar polvos. ✓ Instalación de contenedores de residuos sólidos, líquidos y peligrosos. ✓ Instalación de sanitarios móviles.
Probable contaminación del suelo por la mala disposición de residuos y combustibles durante el desarrollo del proyecto .	
Afectación de la calidad del agua, por el arrastre de residuos sólidos y líquidos derivado de la maquinaria y equipo.	
Disminución de la cobertura vegetal no forestal.	
Alteración del paisaje	
Desplazamiento temporal de fauna por la pérdida de hábitat por el desarrollo del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ahuyentamiento temporal de la fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** e información complementaria, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la disminución de la cobertura vegetal no forestal, el desplazamiento temporal de fauna silvestre y la alteración de la calidad del suelo por el manejo de vehículos y equipo, alteración del paisaje, y considerando que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SA, esta Unidad Administrativa identifica que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SA, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes, cumpliendo con lo establecido en el

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 21 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





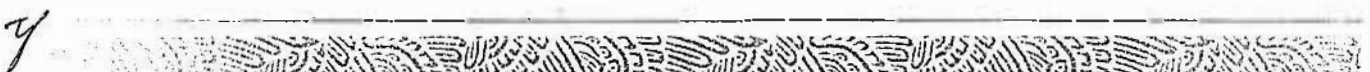
artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** e información complementaria, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SA donde se continuará promoviendo el desarrollo de las actividades turísticas así como del crecimiento de asentamientos humanos, mismas que paulatinamente irán ganando áreas que aún conservan sus condiciones naturales, provocando la pérdida de vegetación original y de suelos fragmentando el SA.

Con el desarrollo del **proyecto** y sin las medidas de mitigación, se prevé el incremento de los niveles de afectación de los componentes ambientales aire, suelo y agua, debido a la operación de la maquinaria y equipo, la generación de residuos y el retiró de cobertura vegetal por las actividades despalde que se requerirá por el desarrollo del **proyecto**; por otro lado, el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados por el mismo, plantea que éstas ayudarán a que las condiciones ambientales se mejoren o al menos se mantengan, debido a que se aplicarán diversas acciones que minimizarán los efectos en la calidad del aire y del suelo. Asimismo, se espera que con las acciones de reforestación se minimice la problemática en el SA y en las poblaciones aledañas al sitio del **proyecto**.





De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, establece que la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fue empleada la metodología de la matriz de evaluación cuantitativa y la matriz de Leopold para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, así como planos topográficos; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información complementaria, por lo anterior se concluye que la **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

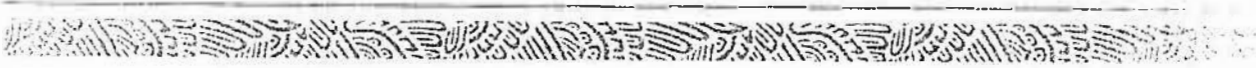
Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 23 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- iii. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*"

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) El sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico decretado, ni se ubica en algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- b) La **promovente** no requerirá del cambio de uso de suelo de áreas forestales, solamente removerá algunos individuos dispersos de flora como son: *Cnidoscolus spinosus*, *Ipomea arborescens*, *Pennisetum ciliare*, *Leptochloa filiformis*, *Luehea candida*, *Ipomoea violaceae*, *Ficus cotinifolia* y *Pachycereus pecten-aboriginum*, para la construcción del camino de acceso a la Torre 3, para lo que la **promovente** contempla llevar a cabo acciones de reforestación de 50 unidades arbóreas en la parte adyacente al camino de acceso.
- c) El **proyecto** es congruente con el **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán** y el **Plan Parcial Centro Histórico Mazatlán**.

El **proyecto** no pondrá en riesgo la integridad funcional y los procesos ambientales del ecosistema del que forma parte de la comunidad de mangle presente en el SA, por lo que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el artículo **60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre y con lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, ya que se ubica aproximadamente a 9,438.57 m del humedal.

- d) En el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se identificaron dos especies de fauna silvestre en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para lo cual, la **promovente** propuso implementar acciones de ahuyentamiento temporal de fauna silvestre.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01962

- e) El **proyecto** contempla medidas para el correcto manejo y disposición de residuos, entre otras medidas para minimizar la posible contaminación del suelo y agua.
- f) De acuerdo a la caracterización del SA y la problemática ambiental descrita para el sitio del **proyecto**, se identificó que presenta algunas áreas con vegetación forestal, las cuales tienen un grado de conservación de alto a medio, sin embargo, ha ido modificando, derivado del crecimiento urbano, los asentamientos humanos y el turismo que actualmente crece continuamente y se ha ido expandiendo, considerando que la ciudad de Mazatlán está en constante desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA identifica que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los municipios, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

13. Que con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información complementaria, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P** e información complementaria, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a

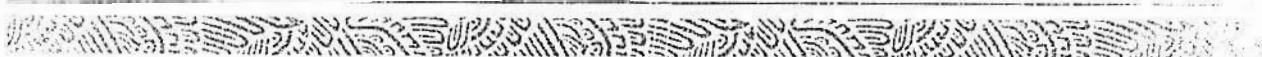
"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"

Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa

Página 25 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 incisos Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51 fracción II; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; de lo dispuesto en el **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán**, el **Plan Parcial Centro Histórico Mazatlán**, en lo establecido en el artículo **60 TER** de la LGVS y las **NOM-022-SEMARNAT-2003** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa**", con pretendida ubicación en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-P** e información complementaria.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para llevar a cabo las actividades de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, y de **22 (veintidós) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 26 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
INGENIERA MAESTRA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria. Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos emitidos por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance del cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas

"Teléférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 27 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de un teleférico compuesto por un mono cable de pinza fija de 4 cabinas, que une 2 estaciones denominadas Centenario y Faro, con una superficie de recorrido de 17,212.9713 m², la primera estación se ubicará sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre y la segunda en la cima del Cerro del Crestón, artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) fracción I de su REIA.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 28 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información complementaria y los planos incluidos en los mismos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

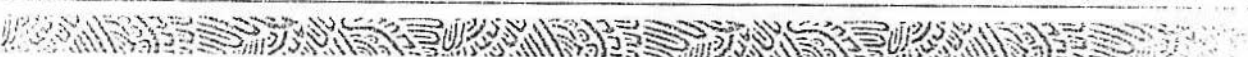
CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 29 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y toda vez, de acuerdo con lo referido en los Considerando **8**, del presente oficio, se identificó en el SA la presencia de 5 especies (3 de flora y 2 de fauna silvestre) enlistadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 30 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DDO1962

conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo del **Programa de mantenimiento preventivo de los vehículos y equipo**, propuesto por la **promovente**, el cual deberá contener al menos la siguiente información y demás que considere necesaria:

- Objetivos y alcances.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa.
- Técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Acciones de seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo de las **Acciones de reforestación de 50 unidades arbóreas** propuesto por la

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 31 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

promovente, el cual deberá contar con la siguiente información y la demás que considere:

- ✓ Objetivos y alcances.
- ✓ Áreas a revegetar (localización y superficie elegidas, acompañadas de planos y fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones), referido al predio del **proyecto**.
- ✓ Ubicación de zonas de trabajo.
- ✓ Tipo de obras de conservación de suelo y agua.
- ✓ Labores de protección y exclusión de la superficie.
- ✓ Metodología.
- ✓ Periodicidad de las acciones.
- ✓ Número de individuos por especies a utilizar.
- ✓ Características biológicas de las especies a utilizar. Deberán emplearse únicamente especies riparias nativas de la zona.
- ✓ Porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
- ✓ Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- ✓ Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- ✓ Indicadores ambientales y de seguimiento que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ejecutarlas e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

5. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de las actividades del **proyecto**, la propuesta de un **Plan para contingencias ambientales e hidrometeorológicos**, el cual deberá considerar el diseño de todas las obras y actividades, en las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 32 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





contemplar análisis de peligros, vulnerabilidad y gestión de riesgos, así como por lo menos los siguientes puntos:

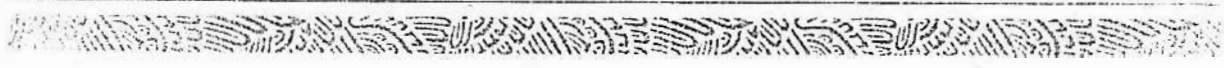
- Identificar los factores ambientales que serán modificados por el cambio climático que puedan afectar el **proyecto** (ciclones, aumento de temperatura, incremento del nivel del mar, entre otros).
- Estimar la forma en que los valores de cada uno de los factores ambientales aumentarán en periodos de 5, 10, 15 y 20 años, describiendo en que será afectado su **proyecto** en cada uno de los plazos (utilizando modelos de simulación).
- Describir las tendencias y/o riesgos, que presentaría el sitio del **proyecto** relacionado con desastres naturales ante el cambio climático.
- Simular y describir escenarios del **proyecto** respecto del cambio climático, considerando:
 - Un escenario optimista/bajo la hipótesis de emisiones bajas y parámetros de derretimiento bajos.
 - Un escenario intermedio de emisiones intermedio y parámetros de derretimiento intermedios.
 - Un escenario pesimista/moderado.

A partir de los resultados deberá considerar las medidas de prevención y respuesta considerando las poblaciones y la infraestructura, incluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

- Establecer una lista de acciones lógicas y ordenadas, dirigidas a enfrentar y abatir las eventualidades que, por su naturaleza, pudieran considerarse peligrosas para la infraestructura, para la población en general y el ambiente (incendios, huracanes, inundaciones, brotes inminentes de enfermedades, plagas, derrame de sustancias o residuos peligrosos, entre otros).
- Proveer información sobre los procedimientos a seguir para enfrentar adecuadamente posibles contingencias durante las diferentes etapas del **proyecto** y de esta forma minimizar los impactos que puedan ocasionarse sobre el ecosistema, los trabajadores y la operación de la Unidad, poniendo énfasis en los siguientes puntos:

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestán Mazatlán, Sinoloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinoloa
Página 33 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

- Prevaler y garantizar la integridad (seguridad) física de los trabajadores y habitantes.
 - Contar con los mecanismos y las directrices necesarias para brindar una eficiente respuesta a situaciones de emergencia durante el desarrollo de las actividades diarias que se realizan.
 - Asignación de responsabilidades.
 - Tiempos de respuesta ante una emergencia.
- Material mínimo requerido para el control de contingencias.
 - Brigadas de Control de incidentes deberán estar:
 - Organizadas con personal de responsabilidad en el establecimiento, conocedores de sus lugares de trabajo.
 - Formar como parte de la brigada un elemento con cargo de jefe.
 - Los componentes de las diferentes brigadas usarán durante el trabajo distintivos especiales de identificación.
 - Deberán tener pleno conocimiento de la ubicación y funcionamiento de los equipos para control de contingencias.
 - Capacitación continua.
 - Procedimientos para el control de contingencias.
 - Control inicial de contingencia y notificación.
 - Medidas de compensación y remediación ambiental.
 - El programa deberá contar con el respaldo financiero para su aplicación en caso que se requiera la ejecución de las medidas propuestas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, el original de dicho Plan con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, ejecutarlo e ingresar a esa Delegación, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos, acompañados de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

6. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de un **Programa de vigilancia ambiental**, que incluya los siguientes puntos, además de los que considere la **promovente**:

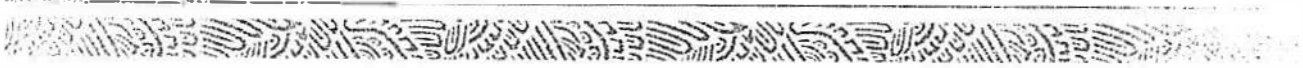
- Objetivos y alcances.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información complementaria. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 35 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGP/ DGIRA/ DG 1962

presente resolutive, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

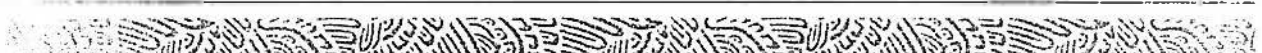
DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra la **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongán en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 36 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEVENTH MARCH OF THE PATRIOT

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01962

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-P** e información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Arq. Cuauhtémoc Rosales Inzunza** en su carácter de Titular de la **Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa**, en el domicilio señalado para tales efectos

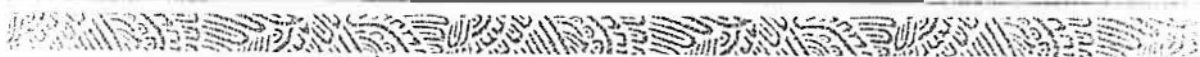
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Copias al reverso...

"Teleférico Acceso Faro Mazatlán, Cerro del Crestón Mazatlán, Sinaloa"
Subsecretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa
Página 37 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
LA ALMENDRA MADRE DE LA PATRIA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.ep. Luis Felipe Acevedo Portilla, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Correo electrónico: quirino.ordaz@sinaloa.gob.mx.- Presente.
Luis Guillermo Benítez Torres, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Sinaloa, Presidencia Municipal Ángel Flores s/n, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000.
Carlos Radamez Gandarilla García, Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa. Correo electrónico: carlos.garandilla@sinaloa.gob.mx.- Presente.
Rodrigo Hernández Aguilar, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT. Correo electrónico: rodrigo.hernandez@semarnat.gob.mx.- Presente.
María Luisa Shimizu Aispuro, Encargada del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa. Correo electrónico: maria.shimizu@sinaloa.semarnat.gob.mx.- Presente.
Beatriz Violeta Meza Leyva, Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa. Correo electrónico: Beatriz.meza@profepa.gob.mx.-Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 25SI2019V0090-5

SINAT: DGIRA s 1912599, 1913056, 2001554 y 2001815

No de exp. 25SI2019V0090.

MCCR/CSL/NAR

